



Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN No. 040

Código: MEJ-FR-22

Versión:

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

# AVISO

## AVISO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 040 DEL 13 DE MARZO DEL 2024

LEY 1801 DEL 2016, ARTÍCULO 223

Guatapé, 13 de marzo del 2024

La Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, actuando como autoridad de Policía según las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016 y Ley 84 de 1989, **AVISA** a los señores **GUSTAVO LOPERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.909, y **EMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.847, expedición de la Resolución No. 040 del 13 de marzo del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE FRENTE A UNA MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES". La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Contra la Resolución nº 040 de 13 de marzo del 2024, no proceden recursos.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. 040 del 13 de marzo del 2024, en 05 folios.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE. DE IGUAL FORMA, SERA PUBLICADO EN LA PAGINA DE LA ALCALDÍA DE GUATAPÉ [www.municipiodeguatape.gov.co/](http://www.municipiodeguatape.gov.co/) , EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

RADICADO N° U-2019-013.

Cordialmente,

**ANGIE NICOLE ARBELÁEZ OSPINA**  
Inspectora Municipal de Policía y Tránsito



**Dirección:**

Calle 31 # 30 - 08  
Parque Principal  
Código postal: 053840



**Contacto:**

+57 604 861 05 55



**Sitio web:**

[www.municipiodeguatape.gov.co](http://www.municipiodeguatape.gov.co)  
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe

	<b>RESOLUCIÓN No. 040</b>	<b>Código: MEJ-FR-22</b>
		<b>Versión:</b>
		<b>Página 2 de 5</b>

## INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

### RESOLUCIÓN No. 040 (13 de marzo del 2024)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE FRENTE A UNA MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”

En Guatapé (Antioquia), a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 11:30 horas, se reanuda audiencia pública de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, adelantada dentro del proceso U-2019-013, ello teniendo en cuenta que, el mismo se originó de conformidad con el Informe de Asesoría y Asistencia Técnica emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guatapé, con fecha del 05 de septiembre de 2018, en tanto por parte de los señores **GUSTAVO LOPERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.909, y **EMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.847, en calidad de responsables de la obra adelantada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018 – 54846, ubicado en la Vereda El Roble, situación que daba lugar a iniciar el proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, teniendo en cuenta que con dicha actuación se configuraba lo preceptuado en el Literal A, numeral 4, y numeral 23, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

**Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

*4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*

#### CONSIDERANDO:

Tal y como se mencionó anteriormente, el presente proceso se originó de conformidad con el Informe de Asesoría y Asistencia Técnica emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guatapé, con fecha del 05 de septiembre de 2018, en tanto por parte de los señores **GUSTAVO LOPERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.909, y **EMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.847, en calidad de propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018 – 54846, se adelantó una construcción en un predio ubicado en la Vereda El Roble, situación que daba lugar a iniciar el proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, teniendo en cuenta que con dicha actuación se configuraba lo preceptuado en artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.



**Dirección:**

Calle 31 # 30 - 08  
Parque Principal  
Código postal: 053840



**Contacto:**

+57 604 861 05 55



**Sitio web:**

[www.municipiodeguatape.gov.co](http://www.municipiodeguatape.gov.co)  
NIT 890 983 830 - 3



**@alcguatape**

	<b>RESOLUCIÓN No. 040</b>	<b>Código: MEJ-FR-22</b> <b>Versión:</b> <b>Página 3 de 5</b>
--	---------------------------	---

Por medio de Auto de Inicio de Acción de Policía y Cita para Audiencia de fecha 02 de septiembre de 2019, procede el doctor – David Ignacio Jaramillo, quien para la fecha se desempeñaba como Inspector de Policía y Tránsito, avocarse en conocimiento y de esta manera, aplicar el proceso abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y entre otras consideraciones formuló cargos a los señores **GUSTAVO LOPERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.909, y **EMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.847, por ser presuntos responsables de realizar actividades que afectan la integridad urbanística sobre el inmueble ubicado en la Vereda El Roble de Guatapé, así mismo, ordenó citar para el día 02 de septiembre de 2019 a las 11:00am. a los accionados para la Audiencia Pública y notificarlos de este Acto Administrativo de Inicio de Acción Políciva y Formulación de cargos. Además de ello, se informa que en relación al principio de favorabilidad urbanística contemplado en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 en caso de que corrijan las acciones contrarias a la integridad urbanística por las cuales se dio inicio a este proceso antes de que haya sentencia en firme, no habrá lugar a la imposición de sanciones.

El día 02 de septiembre de 2019, procede el doctor – David Ignacio Jaramillo a celebrar Audiencia de Proceso Verbal Abreviado donde se procedió a suspender la audiencia para que se realizaran todas las actividades tendientes al reconocimiento de la licencia de construcción.

Que por medio de Resolución No. 136 de fecha 21 de agosto de 2020, el señor Mauricio Alexander Gómez Gómez, quien para la fecha se desempeñaba como Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la resolución 462 de 2017, el Acuerdo 015 de 2018, y demás normas concordantes procedió entre otros pronunciamientos a otorgar licencia de construcción No. 029-2020, para la construcción de una edificación de tres niveles, en el señor El Roble área rural del Municipio de Guatapé.

Adicionalmente, por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se emitió oficio con fecha del 04 de agosto del 2022, mediante el cual se informa lo siguiente:

*“Que la ficha predial N° 11803493, de la construcción con fecha de actuación urbanística del 02 de septiembre de 2019, cuenta con la licencia N° 029-2020, actualmente no se vienen desarrollando obras sobre este bien, el área intervenida construida no es de bien de uso público y la actuación urbanística adelantada en el terreno es apta para dichos menesteres”.*

Que mediante Auto No. 089 del 3 de mayo de 2022, procede el doctor – Carlos Hernán Espinosa Correa - quien para la fecha se desempeñaba como Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, avocar conocimiento y de esta manera, aplicar el proceso abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y ordenó



**Dirección:**

Calle 31 # 30 - 08  
 Parque Principal  
 Código postal: 053840



**Contacto:**

+57 604 861 05 55



**Sitio web:**

[www.municipiodeguatape.gov.co](http://www.municipiodeguatape.gov.co)  
 NIT 890 983 830 - 3



**@alcguatepe**

	<b>RESOLUCIÓN No. 040</b>	<b>Código: MEJ-FR-22</b>
		<b>Versión:</b>
		<b>Página 4 de 5</b>

continuar con las etapas procesales subsiguientes, bajo las previsiones, atribuciones, ritualidades adjetivas y términos de la norma ídem.

Que mediante Auto No. 063 del 06 de febrero de 2024, procede la doctora – Angie Nicole Arbeláez Ospina - quien para la fecha se desempeña como Inspectora de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, avocar conocimiento y de esta manera, aplicar el proceso abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, con relación a lo anterior, se encuentra demostrado que, por parte de los señores **GUSTAVO LOPERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.909, y **EMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.847, se efectuó el restablecimiento del orden urbanístico, en tanto, solicitaron a la autoridad competente, la correspondiente licencia de construcción, configurándose entonces el supuesto jurídico consagrado en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica:

**“ARTÍCULO 137. Principio de favorabilidad.** Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

*Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.*

**En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)”.

Por lo antes mencionado, este despacho no encuentra razón de derecho o motivo sustancial suficiente para dar continuidad al proceso, por lo que, en consecuencia, se:

### RESUELVE

**PRIMERO: EXONERAR**, del comportamiento contrario a la integridad urbanística, del proceso verbal abreviado radicado con el No. U-2019-013, en contra de los señores **GUSTAVO LOPERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.909, y **EMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.847.

**SEGUNDO: INDICAR**, por lo contenido en el numeral 4, del artículo 223, Ley 1801 del 2016, contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico. En atención a la no comparecencia de los señores **GUSTAVO LOPERA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.909, y **EMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.847, queda agotada esta acción.



**Dirección:**

Calle 31 # 30 - 08  
Parque Principal  
Código postal: 053840



**Contacto:**

+57 604 861 05 55



**Sitio web:**

www.municipiodeguatape.gov.co  
NIT 890 983 830 - 3

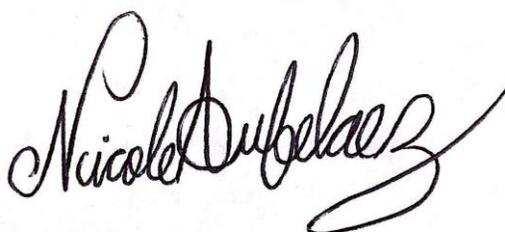


**@alcguatepe**

 <p><b>Municipio de Guatapé</b> Departamento de Antioquia</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 040</p>	<p>Código: MEJ-FR-22</p>
		<p>Versión:</p>
		<p>Página 5 de 5</p>

**TERCERO: SEÑALAR**, que esta decisión se incorpora la presente como constancia de notificación por aviso en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3, literal d, de la Ley 1801 de 2016. De igual forma, será publicado en la página de la Alcaldía de Guatapé [www.municipiodeguatape.gov.co/](http://www.municipiodeguatape.gov.co/), en aras de respetar el debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANGIE NICOLE ARBELÁEZ OSPINA**  
Inspectora Municipal de Policía y Tránsito

*Proyectada por: Daniela Jaramillo.*



**Dirección:**

Calle 31 # 30 - 08  
Parque Principal  
Código postal: 053840



**Contacto:**

+57 604 861 05 55



**Sitio web:**

[www.municipiodeguatape.gov.co](http://www.municipiodeguatape.gov.co)  
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe